

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal "desconocido" no fue posible notificar personalmente al ciudadano **ANDERSON IVÁN FAJARDO CAMPOS**, con cédula de ciudadanía No. 1049028800

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Relacionamiento con la Ciudadanía y Gestión Documental, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No **2026EE0050691**, a través del cual se da respuesta al derecho de petición No. **2026ER0081612**.

Se fijará en la Ventanilla Única de Grupo de Relacionamiento con la ciudadanía del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación: 25 de septiembre al 1 de octubre de 2026

Fecha de desfijación: 2 de octubre de 2026



NATALIA GOMEZ CARVAJAL

Coordinadora Grupo de Relacionamiento con la Ciudadanía y Gestión
Documental

Elaboró: Carolina Triana 
Revisó: Natalia Gomez 
Fecha: 24-09-2026

Bogotá D.C

Señor

ANDERSON IVÁN FAJARDO CAMPOS

Carrera 3 No. 16 A - 81 María Paz

Tel. 3158413097

Bucaramanga, Santander

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 21-08-2026 16:05
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0050691 Fol:4 Anex0 FA:0
ORIGEN: 73201 GRUPO DE ALINEACION AL USUARIO Y ARCHIVO
DESTINO: ANDERSON IVAN FAJARDO CAMPOS
ASUNTO: RESPUESTA RAD MVCT 2026ER0081612
OBS:

2026EE0050691



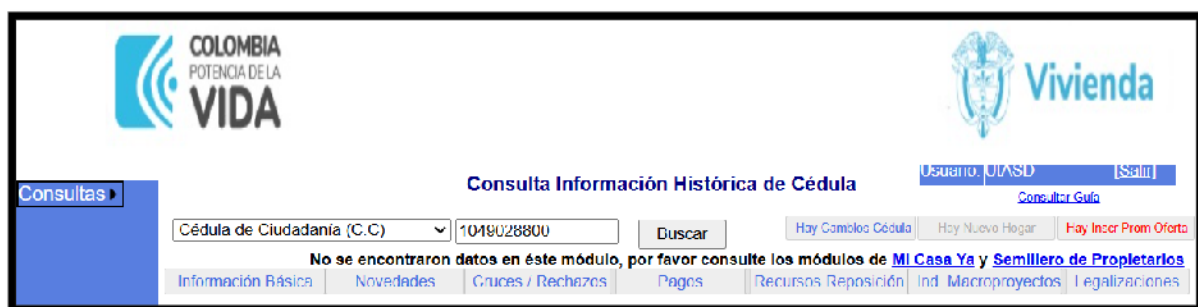
ASUNTO: Oferta Institucional. Radicado MVCT **2026ER0081612**

Respetado señor Fajardo,

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), recibió su comunicación por traslado de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, bajo el radicado No. 2026-1719681-1, mediante la cual manifiestan que la Fundación Pro Desarrollo Social para los Desplazados y Víctimas por la Violencia en Santander desarrolla acciones en favor de la población víctima del conflicto armado y hace referencia a los beneficios previstos en la Ley 1448 de 2011, particularmente en materia de vivienda.

En atención a su requerimiento, resulta pertinente precisar que, de conformidad con el Decreto 3571 de 2011, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es la entidad encargada de formular las políticas nacionales en materia de vivienda y desarrollo urbano. En este sentido, y bajo lo dispuesto en el artículo 1.2.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA) tiene como objetivo principal la ejecución de dichas políticas y la asignación de subsidios familiares de vivienda dirigidos prioritariamente a la población más vulnerable. Es fundamental precisar que ni el MVCT ni FONVIVIENDA viabilizan o ejecutan directamente proyectos de vivienda, como tampoco realizan la entrega de predios para su desarrollo.

Respecto a su postulación, revisada la cédula de ciudadanía No. **1049028800** a nombre del señor **ANDERSON IVÁN FAJARDO CAMPOS** en el módulo de consultas del Ministerio, se verificó que no existen registros de postulación del hogar en las convocatorias efectuadas por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, como se evidencia en la siguiente imagen:



Sobre este punto, recordamos que, según el numeral 2.10 del artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, la postulación es una solicitud individual y voluntaria suscrita por los miembros del hogar para acceder a un subsidio. **Por tanto, FONVIVIENDA no realiza postulaciones de oficio ni de manera automática,** siendo responsabilidad directa de cada hogar realizar la inscripción de manera libre una vez se cumplan los requisitos legales vigentes.

En cuanto a las modalidades de acceso, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 775 de 2025, el cual modificó el Decreto 1077 de 2015 para incorporar la adquisición de vivienda usada dentro del programa de promoción de acceso a la vivienda. No obstante, la implementación de esta nueva modalidad se encuentra sujeta a la definición de condiciones operativas y disponibilidad presupuestal, por lo que actualmente no se encuentran abiertas convocatorias para postulación en vivienda usada o arrendamiento.

De igual manera, se le informa que, el gobierno nacional, a través de FONVIVIENDA, atendió mediante el programa de vivienda gratuita a las familias con mayor grado de vulnerabilidad que cumplieron con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente. No obstante, dicho programa se cerró en 2019, por lo cual no se realizarán convocatorias ni asignaciones adicionales a las que comprendieron la meta prevista para su primera y segunda fase.

Frente a la oferta institucional vigente, se informa que, mediante la Circular 001 de 01 de abril de 2026, este Ministerio realizó la invitación pública para participar en el Programa de Autogestión de Vivienda de Interés Social nueva urbana. Así mismo, en el marco de dicha circular se indicó que, a partir del 27 de marzo de 2026, se habilitó el mecanismo oficial de participación a través de la Plataforma de Autogestión de Vivienda de Interés Social – PAVIS, razón por la cual las organizaciones y/o comunidades interesadas deberán manifestar formalmente su interés mediante el diligenciamiento del formulario dispuesto por la entidad en el siguiente enlace institucional: <http://pavis.minvivienda.gov.co/auth/login>.

El programa de autogestión de vivienda de interés social nueva urbana está dirigido a hogares que pertenezcan a organizaciones y/o comunidades legalmente constituidas, aplicando al proceso de asignación de un subsidio familiar de vivienda para la construcción de una vivienda VIS nueva a través de las modalidades de autoconstrucción y construcción delegada.

Sobre tales modalidades debe indicarse que:

- Modalidad de autoconstrucción: Trabajo colaborativo derivado de la participación e iniciativa de una organización popular de vivienda, asociación, junta o cooperativa de vivienda, entre otras, en calidad de operador de construcción a través de sus aportes para las actividades de la obra que permiten la aplicación del subsidio de vivienda para la generación de una unidad de vivienda. Debe contar con asistencia técnica e interventoría.

- Modalidad de construcción delegada: La construcción de las viviendas está a cargo de un tercero ejecutor idóneo contratado por la organización y/o comunidad y debe contar con interventoría.

La postulación al subsidio familiar de vivienda derivado del referido programa se debe realizar a través de las organizaciones y/o comunidades legalmente constituidas que cumplan con las condiciones para aplicar (excepcionalmente podrá estar a cargo de las entidades territoriales); quienes deberán recopilar la información y realizar el cargue de la información para gestionar la respectiva presentación ante FONVIVIENDA. El número de hogares postulados a través de estas organizaciones y/o comunidades no podrá ser inferior a diez (10).

Este programa pretende que la comunidad participe de manera activa en el proceso de la construcción de sus viviendas con recursos del subsidio familiar de vivienda a través del sistema de autogestión.

Para la postulación, los hogares deberán acreditar y/o cumplir los siguientes requisitos:

1. Pertenecer a la organización y/o comunidad legalmente constituida y postularse a través de ella. Excepcionalmente, ante la entidad territorial.
2. Ser propietario o poseedor en el territorio nacional de un inmueble ubicado en zona rural o urbana donde se aspire realizar la intervención. La acreditación de la sana posesión deberá ser de mínimo cinco (5) años. El hogar no debe ser propietario ni poseedor de otro inmueble en el territorio nacional.
3. No haber sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda, que haya sido efectivamente aplicado, salvo que el lote donde pretende ejecutar la vivienda hubiese sido recibido con ocasión de un subsidio familiar de vivienda en especie. Adicionalmente, tampoco aplicará la presente restricción a quien haya perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999, o ésta haya resultado afectada o destruida por causas no imputables al hogar beneficiario, o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.
4. No haber sido beneficiario a cualquier título de las coberturas de tasa de interés.
5. El hogar debe estar clasificado dentro de los grupos del SISBEN IV, según determine este Ministerio mediante acto administrativo, con excepción de las comunidades étnicas que como alternativa deben estar reconocidas por el Ministerio del Interior.

El subsidio que se otorgue bajo este programa debe ser destinado a la construcción de la vivienda de interés social en zona urbana o rural, será de hasta 70 salarios mínimos mensuales legales vigentes y tendrá una vigencia de 12 meses.

Finalmente, se informa que, respecto de otros programas y estrategias del Ministerio, si bien algunos corresponden a líneas institucionales en ejecución o con actuaciones vigentes, actualmente no cuentan con convocatorias abiertas para nuevas postulaciones. Cualquier novedad sobre su apertura o condiciones de acceso será informada a través de los canales oficiales de la entidad.

En caso de requerir información adicional, esta entidad tiene habilitados los canales de atención al usuario, correspondencia@minvivienda.gov.co, atención física en la dirección Calle 17 No 9-36 Piso 3 Bogotá, o puede ingresar y conocer nuestra oferta institucional a través de la página web www.minvivienda.gov.co. La línea telefónica fija para Bogotá (601) 9142174.

Por último, le recordamos que el trámite de solicitud de subsidio familiar de vivienda es completamente gratuito, por lo tanto, **NO es necesario recurrir a intermediarios.**

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

Cordialmente,



Firmado electrónicamente por:
Luz Nelly Ortiz Moya
COORDINADORA
21-08-2026 16:05



LUZ NELLY ORTIZ MOYA

Coordinadora

Grupo de Relacionamiento con la Ciudadanía y Gestión Documental

Elaboró:

Jairo David Castillo
Contratista

Grupo de Relacionamiento con la Ciudadanía
y Gestión Documental

Revisó:

Diana Valencia Amaya
Contratista

Grupo de Relacionamiento con la Ciudadanía
y Gestión Documental

Aprobó:

Luz Nelly Ortiz Moya
Coordinadora

Grupo de Relacionamiento con la Ciudadanía
y Gestión Documental